

Francisco de Paula Riera contra Monica
Riera sobre la testamentaria de Nicanor
Gonzales 1853 B.
~~Vol. 208 700~~ R.

Nº 15

VOL : 2.213

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 3

AÑO : 1.853

Francisco de Paula Riera, contra Monica Riera, sobre la testamen-
taria de Nicanor González.

Folios: 1 al 3

91
Fran^{co} de Paula Riera contra Monica
Riera sobre la testament^a de Nicanon.

Gomales 1853 f. 3.

~~Vol. 208 n. 22~~ R.

Nº 15

cion y de
Por pa
simples
briguem
noria t
ultar e
nota. cor

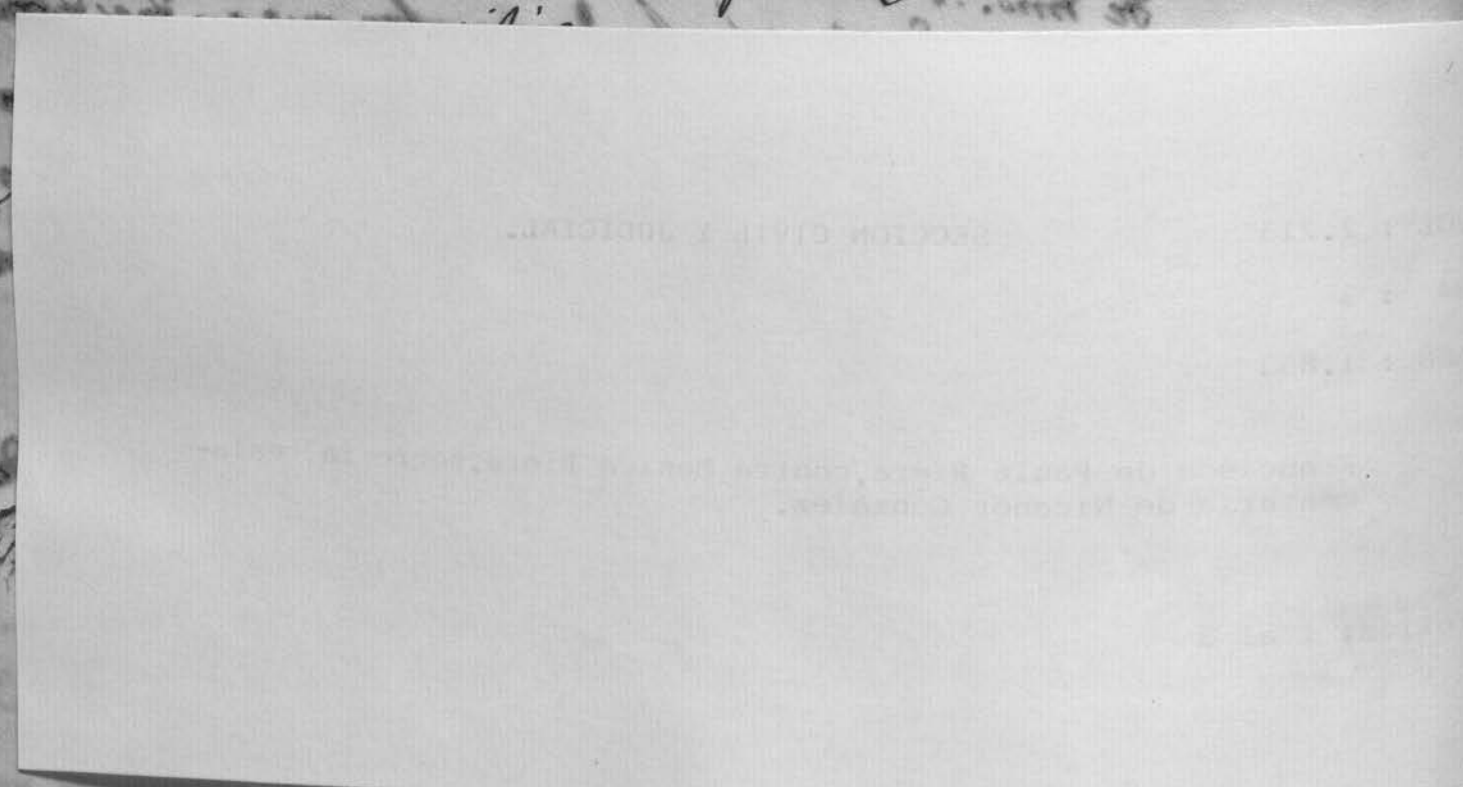
1793
1794

1795

Don Antonio Aguirre
Don Juan Jose Alachain

Don Juan Jose Alachain

En el mismo dia notifiqué el proveido ante
rior al Ciudadano Defensor general de esclavos; e



Villalba e

Juan de la Cruz Goyburu



91

SELLO TERCERO
AÑO DE 1853

Viva la Republica del Paraguay!

Señor Juez de lo Civil en primera instancia.

Fran^{co}. de Paula Piexa, evacuando la vista que se ha servido S. a mi
petición correirme de los autos de la testamentaria del finado Dⁿ
Juan Francisco Decoud, y aclamación contra esta, y la del también
finado Dⁿ Justo Pastor Camira, de cantidad de pesos del favor del
igualm^{te} finado Dⁿ Nicanor Gonzales; ante S. como mas há
ya lugar en D^{ño} digo: que he visto con asombro, el famoso li-
bello que D^a Monica Piexa, habia producido en mi ausencia
contra mi, en el quinto cuerpo de D^{hos} autos. Atestado de
atribuciones tan denigrantes, como de criminalidad grave, con
que me ha ofendido, en manera alguna debe quedax impune,
y mi silencio, sería una confesion tacita, de que eran acat y
efectivas esas infamias; así es que nada mas justo, que esas
acriminaciones se sustancien por los tramites marcados por
las Leyes patrias, y siendo el primero el del juicio de concilia-
cion; suplico á S. se sirva mandar que ese quinto cuerpo baxa
ese primer tramite. Para ello.

A S. suplico se sirva habex por evacuada la vista p^{er}diem-
te, proveer y mandar segun llebo pedido en justicia que imploro
jurando por Dios n^{ro} Señor no procedo de malicia con lo de-
mas en D^{ño} necesario.

Fran^{co}. de Paula Piexa

Admision

Noviembre 8 de 1753.

Escudal y autos l.

Pereyra

Amc mi

Juan de las Cruz Velasquez
Esc. no. al Jueg. de los Ritos

En quinze de Noviembre del cor. año; notifiqué el auto
ante el Sr. d. Juan de Paula Pizarra. Doy fe
Velasquez

En diez y siete de Noviembre del cor. año; notifiqué
el auto ante el Sr. d. Mónica Eduarda Pizarra, y le puse
en Escudal en el Jueg. con 11 mil, y un cuerno de
con 710 reales de la Ferram del finado d. Juan Juan
Decoud, y Velasco - contra esta, y la del tomo -
d. Juan Pizarra. Doy fe

Velasquez



SELLO TERCERO
AÑO DE 1853

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Juez de lo Civil en 1ª instancia.

Mónica Eduarda Piexa vecina en esta Capital, evacuando el traslado de 8 de Noviembre, que V. se ha servido conferirme en el expediente promovido por el coarentino D. Fran^{co} de Paula Piexa, á consecuencia del inconsulto y desarreglado libelo dirigido contra mí, y mis coherederos, anunciando reclamaciones invexadas contra la testamentaria del finado Nicandro Gonzalez, renovando á su arbitrio las articulaciones impertinentes, con otras atentaciones de notoria falsedad, dignas de una levea repulsa, ante V. respetuosamente conforme á D^{no}. digo: que reunidos en consulta los cuatro herederos representantes de la indicada testamentaria sobre la infundada Reclamacion anunciada por la parte adversa, hemos seducido por su examen, que la testamentaria nada le debe en concepto de que á su arribo de las provincias de abajo le dirigimos una carta de cancelacion, quedando á su favor veinte y un reales vellones de los cien pesos contratados, á cuya amittora diligencia, guardó un profundo silencio, multando al fin con nuevas arripaciones y Reclamos imaginarios, perdiendo tiempo sin fruto; formalize cuanto antes su demanda, pida la cantidad que le dicte su capricho, que entonces la testamentaria le hará los debidos pagos, tanto por su conocida ineptitud, cuanto por su arbitraria administracion, la cual nos ha originado caudidos gastos, demoras, y otros perjuicios.

temerarios que á su debido tiempo haré mérito de ellos.

Después á la justa penetracion del Tribunal el visible enlace de falsedades que ha meditado Sierra con el siniestro fin de sorprender al Magistrado Civil, aseresando con audacia, que mi famoso libelo, fué producido en su ausencia, y que los ofensas vestidas en él, se sustentasen por las Leyes patrias. Hablaré de este respecto tan solo por dar una debida satisfaccion al Tribunal. El famoso libelo de que hace mérito Sierra, presentado con Robutos con probantes firmados de su puño y letra, no fué producido en su ausencia como él dice, sino mucho antes de su expedicion con sandias á las provincias de abajo, segun lo justifica la notificacion asentada por el ciudadano Escrivano público, y contra á 7^{ta} vta. del expediente. ¿Cómo le atreve Sierra á estampar con temerario arroj, producciones tan inveraces? ¿Cómo tambien le atreve á despreciar por la autoridad el proveido de la citada faja? que dice á la letra: "Se brevese en las articulaciones impertinentes," e igualmente en segunda de Nguitra. "Por no ser esta parte accionaria para solicitar pruebas." ¿Por qué le abanza contumaz á la impertinente solicitud de pruebas por mi parte, contra el precepto de este mandato judicial? ¿Pueda negar Sierra que se le dio un tanto de este proveido, estando visible y terminante en el Plato expediente? Luego es visto, que Sierra en toda la ilacion de su infundado libelo, quebranta los preceptos de la subordinacion, respeto, y obediencia que todos debemos tener á los Tribunales de Justicia, Sancionados por la Suprema Autoridad. Por tanto —

A V. pido y suplico se sirva haberme por presentada, y por satisfecho el traslado con devolucion en el Plato expediente, en tiempo y competente forma en los términos aducidos, provea y mandar como solicito en Justicia, que es la que imploro, jurando por Dios en legal forma, con protesta de costas, costas y demas perjuicios, con lo demás en Dios. necesario de Ocho de:



SELLO TERCERO
AÑO DE 1853

con igual solemnidad digo: que en atencion a que la parte ad-
versa se halla actualmente manifestando intereses ajenos, y con
ellos lo considero incapaz de responder los danos que motivare
el arroso temerario de sus impertinentes articulaciones, se ha de
separar la integridad de C. mandarle que de una fianza legal,
para responder el litis expensas, segun lo llevo solicitado en el
otro si de mi escrito a f. 24. Fide Justicia como en lo principal,
ut supra.

Monica Eduarda Pineda

Asuncion Diciembre 3 de 1853.

Se ase esta causa al tramite de conciliacion al Juzgado de Paz
1.º del distrito de la Catedral.

Pereyra

Ante mi

Juan de la Cruz Velasquez
E. no. mt. de Juz. de Paz

En cinco de Diciembre del presente año; notifiqué el auto
anterior a d.ª Monica Eduarda Pineda. Ley se

Velasquez

En diez de dho mes: notifiqué el auto antecedente a

D. Juan y Paula Rivera. Doy fe

Velazquez

En caracas el Diciembre del corriente año, puse en Ejeo
con 13 utiles, y otro de la Referencia con 10 utiles, al su-
dadano Juan el par 1.º de la Catedral. Doy fe.

Velazquez

Amacion Diciembre 16 de 1753.

Vista la antecedente comision, que el ciudad. ^{no} Juan el Civil
en 1.ª instancia se ha leido conferiamen en decreto de 3 de
corriente, la acepto yo el infrascripto Juan el par 1.º de la fa-
tedral, y supo á Dios nuestro Señor se proceda fielmente
en su execucion; á cuyo efecto notifiquese á las partes p-
q. comparezcan al acto de conciliacion ordenado. Lo
provey con testigos, y q. certifico -

Juan Jose Mazo

Ego Maria Mendora

Ego. Miguel Espindola

En